

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.381 · 2000

LEY 12.381

Boletín Oficial, 3 de enero de 2000 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.381

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Art. 30 de la Ley 12.297 de Seguridad Privada, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30: En caso de cese de las actividades las empresas de seguridad deberán presentar:

1) Para la restitución de sumas de dinero, títulos o valores depositados en garantía:

a) Declaración jurada en la que conste la fecha de cesación de las actividades.

b) La documentación que la norma reglamentaria determine a fin de acreditar el pago de todas las obligaciones inherentes a la actividad.

2) Respecto del armamento y del equipamiento:

a) Documentación detallada de la totalidad de las armas con indicación de tipo, calibre, marca, numeración y demás datos que establezca la reglamentación.

b) Documentación detallada de las municiones indicando su calibre, las cantidades y al tipo de armas que corresponden.

c) Documentación de todo el equipamiento de comunicación, de control y de datos, con su detalle e individualización.

La totalidad de las armas, municiones y equipamiento mencionados precedentemente deberán ser entregados o puestos a disposición de la autoridad de aplicación y quedarán en su poder hasta que los titulares de las empresas de seguridad cesadas justifiquen, en forma fehaciente, el destino y uso a que serán aplicados y aquélla extienda las autorizaciones que correspondan".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.381. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).